 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 269-17

RADICACION: 1318/17

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CONVOCANTE: LILIANA ESTHER PERALES MENDOZA - DAYANA ANDREA OÑATE PERALES - FABIÁN ENRIQUE OÑATE LÓPEZ - BRAYAN LEONAR OÑATE PERALES - BIENVENIDO PERALES OCHOA - LENIS ESTER MENDOZA DE PERALES - JUDITH MARÍA PERALES MENDOZA


CONVOCADO: NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APODERADO: LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS

FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En Valledupar, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:35 a.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se hace presente el doctor LUIS ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.280 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No. 263.078 del C. S de la J., quien actúa como apoderado judicial sustituto de la parte Convocante, según poder de sustitución que se aporta en un (1) folio. Asimismo, en representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** se hace presente el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la T.P 254.271 del C.S de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, documentos que se aportan en seis (6) folios. Se deja constancia que la Dra. LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS, en su calidad de apoderada especial de la **NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA**, según poder especial otorgado por el DR. EFRAÍN CEPEDA SARABIA, quien actúa en su calidad de Presidente del SENADO DE LA REPÚBLICA y Representante Legal de la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA, tal y como consta en certificación expedida por el Secretario General de dicha Corporación, remitió por correo electrónico el día 24 de octubre de 2017, Acta No. 08 de 2017 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Senado de la República, en la cual deciden **NO CONCILIAR** la solicitud de conciliación, toda vez que no hay responsabilidad atribuible al Congreso de la República, puesto que éste ha actuado conforme a la ley. Luego de una espera prudente, se deja constancia de la no comparecencia del apoderado de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare que el **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la **NACIÓN - RAMA LEGISLATIVA** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN** son administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daños a la salud causados por las enfermedades laborales o profesionales que padece la señora LILIANA ESTHER PERALES MENDOZA, adquiridas mientras laboró como docente, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$767.890.626,88)**. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, quien manifiesta: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte Convocante por cuanto no se acreditaron los presupuestos para declarar la responsabilidad patrimonial del Departamento del Cesar, esto es el daño, la imputación del mismo a los convocantes, es decir, no hay material probatorio suficiente para evidenciar la falla en el servicio, acta No. 429 del 28 de septiembre que aportó en seis (6) folios. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto de la parte convocante quien manifiesta: Que la parte convocante insiste en las pretensiones y en la conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el apoderado judicial de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN** no asiste a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
----------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 269 DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2017-2/2 (RADICACION: 1318/17)

Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

La presente acta se suscribe, siendo las 10:50 a.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

Lois Andres Mejia A.
LUIS ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ

Apoderado Judicial Sustituto de la Parte Convocante

Jose Alfredo Barrios
JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Everardo Armenta Alonso
EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II Administrativo

Maria Fernanda Cuello S.
MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------